

DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05 390 40 89 001 2023 00158 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Empresa Metropolitana de Aseo S.A.E.S.P.
Demandado	Empresas Públicas de La Pintada S.A. E.S.P.
Providencia	A.I No. 381 de 2023
Asunto	Rechaza demanda por falta de competencia

Sería del caso avocar conocimiento de la presente demanda en proceso **EJECUTIVO**, promovido por la **EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P.**, identificada con **Nit. 800.249.174-5**, a través de apoderado, en contra de la **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA PINTADA S.A. E.S.P.**, identificada con **Nit. 900.117.078-2**, una vez se analiza si es viable su admisión o rechazo. Es por ello que el Despacho, de conformidad con lo ordenado en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 419 *Esjudem*, **RECHAZA** la presente demanda.

Y es que, a su vez, atendiendo al numeral 5 del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: “5. *De los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*”. Así, esta Agencia Judicial no está el competente para el trámite propuesto, por lo que, como se señaló, se rechazará de plano la demanda y la enviará al competente, esto es, a los Juzgados Administrativos de Medellín, Antioquia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada - Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda entablada por la **EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A.E.S.P.**, en contra de la **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA PINTADA S.A. E.S.P.**, dado que este Juzgado carece de competencia y por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMÍTASE la actuación al reparto de los Juzgados Administrativos de Medellín, Antioquia, para lo de su competencia, advirtiendo desde ahora que en caso de no aceptarse los fundamentos expuestos en la parte motiva de este proveído se propone conflicto negativo de competencia por falta de jurisdicción.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a la parte demandante, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
Juez

CERTIFICO

En la fecha **30** de **noviembre** de **2023**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 057**, fijado a las 8:00 a.m.

HECTOR FABIAN AGUILERA BETTIN
Secretario